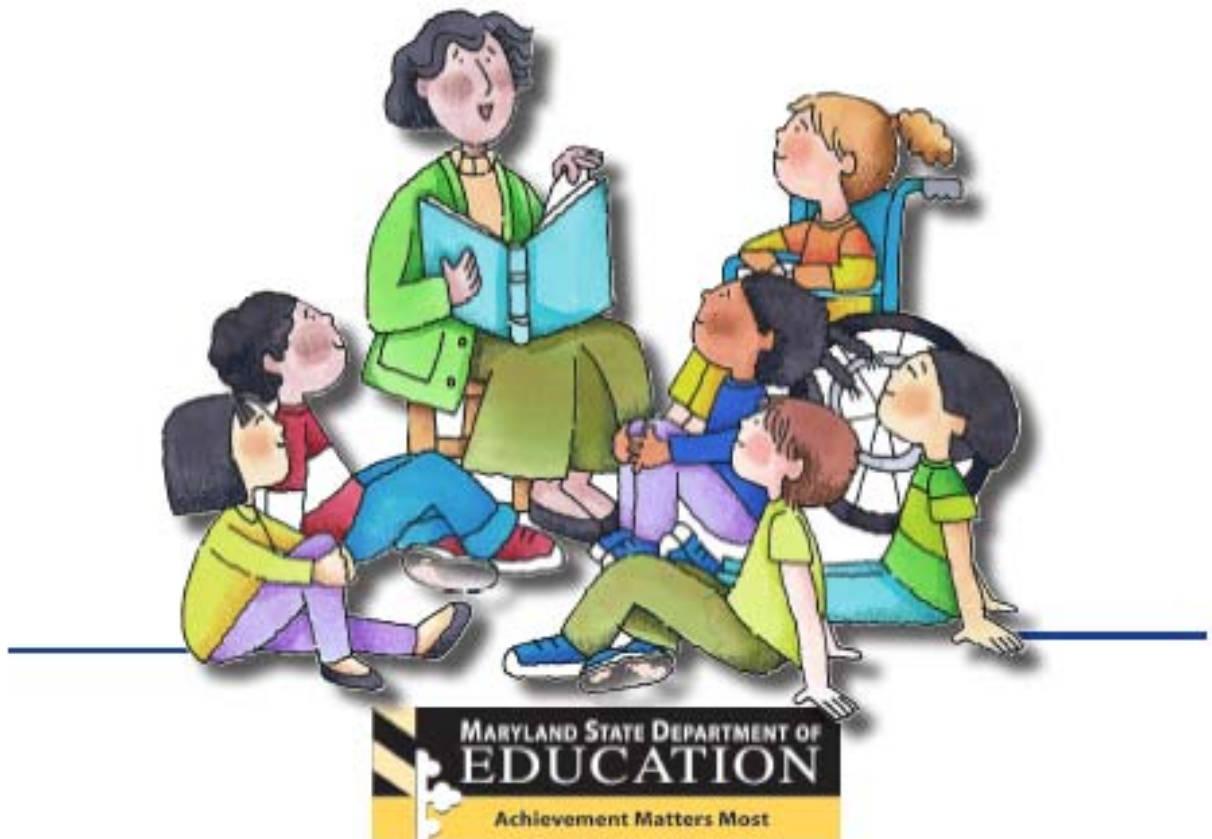


# Cómo entender el proceso de evaluación, elegibilidad y Programa de educación individualizada (IEP) en Maryland



Departamento de Educación del Estado de Maryland  
División de Servicios de Educación Especial/Intervención Temprana

**Actualización 12/2008**

---

## Índice:

<b>Introducción</b>	3
Servicios de Apoyo Familiar	4
Otros recursos útiles para las familias	5
<b>Identificación de niños con discapacidades</b>	
Derivación inicial	6
Determinación de necesidad de evaluación	7
Evaluaciones	7
Evaluación	8
Evaluación inicial	9
Plazo para realizar la evaluación inicial	9
Nueva evaluación	10
Término de los servicios	10
Transición desde un programa para bebés y niños pequeños	11
<b>El proceso del Programa de educación individualizada (IEP)</b>	
Reuniones del equipo del IEP	12
Participación de los padres en las reuniones	12
Equipo del IEP	13
Asistencia del equipo del IEP	14
Contenido del IEP	14
Servicios de transición	16
Resumen del desempeño	16
Otorgar consentimiento para servicios de educación especial	17
Revocar el consentimiento para servicios de educación especial	17
Desarrollo, revisión y análisis del IEP	18
Enmiendas	19
Programa de estudios	19
Implementación del IEP	20
Niños que se transfieren a otro organismo público	20
Requisitos para la graduación	21
Servicios de año escolar ampliado (ESY)	21

## Introducción:

Esta guía para comprender los procesos de evaluación, elegibilidad y del Programa de educación individualizada (IEP, por su sigla en inglés) en Maryland ha sido desarrollada por el Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE, por su sigla en inglés) para ayudar a entender mejor los derechos de su hijo, sus derechos y responsabilidades y las responsabilidades de la escuela para atender las necesidades especiales de su hijo. Esta guía incluye una descripción de los procesos Child Find, de evaluación, determinación de elegibilidad y del Programa de educación individualizada.

Los estudios demuestran que los hijos tienen más éxito en la escuela cuando sus familias se involucran en su desarrollo y educación. Para un niño con una discapacidad, la importancia de la participación de los padres puede ser aun mayor. Con mucha frecuencia, los padres constituyen la mejor o la única fuente de información acerca de las fortalezas de un hijo y de qué modo una discapacidad afecta al desarrollo o a la capacidad de aprender de su hijo. Los padres desempeñan una función importante en la educación de sus hijos. La ley exige que los padres y el personal de la escuela trabajen juntos para brindar a los niños los servicios educativos pertinentes. Como padre de un hijo con una discapacidad, debe formular preguntas y solicitar ayuda cuando sienta que la necesita.

La División de Servicios de Educación Especial/Intervención Temprana del MSDE mantiene una red tripartita de coordinadores de apoyo familiar locales que ayudan a los padres de hijos con discapacidades desde el nacimiento hasta los 21 años al desempeñar su función en el proceso de obtención de educación especial y servicios de intervención temprana para sus hijos. Cada jurisdicción de Maryland cuenta con un coordinador de servicios de apoyo familiar para familias de niños con discapacidades para cada uno de los siguientes grupos etarios:

- del nacimiento a los 3 años: Family Support Network (Red de apoyo familiar)
- 3 a 5 años: Preschool Partners (Socios preescolares)
- 5 a 21 años: Partners for Success (Socios para el éxito)

Estos coordinadores están disponibles para hablar sobre los servicios de intervención temprana y educación especial, fomentar nuevas conexiones entre familias, proporcionar recursos y administrar bibliotecas de préstamo, organizar sesiones de capacitación de padres y grupos de apoyo y responder preguntas. También ayudan a los padres a resolver conflictos con los sistemas escolares a través de la facilitación informal o al proporcionar información acerca de los procesos de resolución formal de conflictos definidos por la Ley de mejora de la educación para personas con discapacidad de 2004 (IDEA, por su sigla en inglés).

En la siguiente página encontrará un directorio de coordinadores de servicios de

apoyo familiar en su jurisdicción. Todos los coordinadores esperan con interés trabajar con usted para el beneficio de los niños con discapacidades.



## Servicios de Apoyo Familiar

### Para familias de niños con discapacidades:

#### Directorio de coordinadores de servicios de apoyo familiar locales

Jurisdicción	<i>Family Support Network</i> desde el nacimiento a los 3 años	<i>Preschool Partners</i> desde los 3 a los 5 años	<i>Partners For Success</i> desde los 3 a los 21 años
Condado de Allegany	301-689-2407	301-689-2407	301-689-2407
Condado de Anne Arundel	410-222-6911	410-222-3805	410-222-3805
Baltimore City	410-396-1666	410-396-8995	410-396-8995
Condado de Baltimore	410-887-2169	410-887-5443	410-887-5443
Condado de Calvert	410-535-7387	410-535-7387	410-535-7387
Condado de Caroline	410-479-4204	410-479-4204	410-479-4204
Condado de Carroll	410-876-4437	410-751-3955	410-751-3955
Condado de Cecil	410-996-5637	410-996-5637	410-996-5637
Condado de Charles	301-934-7456	301-934-7456	301-934-7456
Condado de Dorchester	410-221-0837	410-221-0837	410-221-0837
Condado de Frederick	301-600-1617	301-600-1617	240-236-8430
Condado de Garrett	301-334-8119	301-334-8119	301-334-8935
Condado de Harford	410-638-3823	410-638-3823	410-273-5579
Condado de Howard	410-313-7161	410-313-7161	410-313-7161
Condado de Kent	410-778-5708	410-778-5708	410-778-5708
Condado de Montgomery	240-777-4809	240-777-4809	301-279-3100
Condado de Prince George	301-883-7428	301-883-7428	301-431-5675
Condado de Queen Anne	410-827-4629, ext. 149	410-827-4629	410-758-3693
Condado de Somerset	410-651-9413	410-651-9413	410-651-9413
Condado de St. Mary	301-475-4393	301-475-4393	301-863-4069

Cómo entender los procesos de evaluación, elegibilidad y del IEP de Maryland

Condado de Talbot	410-820-7468	410-820-7468	410-820-7468
Condado de Washington	301-766-8221	301-766-8221	301-766-8221
Condado de Wicomico	410-677-5250	410-677-5250	410-677-5250
Condado de Worcester	410-632-5234	410-632-5234	410-632-5234

**Coordinadores de servicios de apoyo familiar a nivel estatal**

Servicios de Apoyo Familiar del Departamento de Educación del Estado de Maryland (incluido apoyo especial para familias de las fuerzas armadas y familias de jóvenes detenidos y confinados) 1-800-535-0182

Escuela para Ciegos de Maryland 1-800-400-4519 ext. 489

Escuela para Sordos de Maryland 410-480-4597

Directorio completo disponible en Internet, en: [www.mdecgateway.org](http://www.mdecgateway.org)

## Otros recursos útiles

### Para familias de niños con discapacidades:

- **Departamento de Educación del Estado de Maryland**

<http://marylandpublicschools.org/msde>

Información acerca de las iniciativas del Departamento de Educación del Estado de Maryland y de las escuelas públicas de Maryland, incluidas evaluaciones y el Plan de Estudios Voluntario Estatal de Maryland.

- **Departamento de Educación del Estado de Maryland**

- División de Servicios de Educación Especial/Intervención Temprana**

<http://marylandpublicschools.org/msde/divisions/earlyinterv/>

Recursos sobre autismo, creación de IEP con familias de Maryland, Formulario y formato de IEP a nivel estatal, Recursos sobre resolución de conflictos, etc.

- **Maryland Early Childhood Gateway**

<http://www.mdecgateway.org>

Recurso en línea para proveedores y familias con niños pequeños con discapacidades, desde el nacimiento hasta los cinco años.

- **Garantías de procedimiento**

Esta guía no está diseñada para usarse para reemplazar el documento de garantías de procedimiento, o cualquier aviso requerido, y no sustituye la normativa de educación especial del estado. Para ayudarle a comprender mejor sus derechos legales, en algunos momentos del proceso, las escuelas entregarán a los padres una copia del documento de garantías de procedimiento titulado: Derechos de los padres, Aviso de garantías de

procedimiento. Puede obtener una copia de dicho documento en:  
[www.marylandpublicschools.org/MSDE/divisions/earlyinterv/Special\\_Ed\\_Info.htm](http://www.marylandpublicschools.org/MSDE/divisions/earlyinterv/Special_Ed_Info.htm).

- **Código de normativas de Maryland (COMAR, por su sigla en inglés)**  
El sitio web de la División estatal de documentos del estado proporciona acceso al Código de normativas de Maryland:  
<http://www.dsd.state.md.us/comar/>.
- **Departamento de Educación de los Estados Unidos**  
El Departamento de Educación de los Estados Unidos proporciona recursos relacionados con la Ley de educación de personas con discapacidad:  
<http://idea.ed.gov/>.

## Identificación de niños con discapacidades:

Child Find es el proceso continuo que utilizan los sistemas escolares locales y los organismos públicos para identificar niños entre tres y 21 años, que tengan la necesidad de recibir servicios de educación especiales como un estudiante con una discapacidad. Maryland implementa políticas y procedimientos para asegurar la ubicación, identificación y evaluación de todos los niños con discapacidades que viven en el Estado, incluidos niños con discapacidades que asisten a escuelas privadas, sin importar la gravedad de su discapacidad, y que requieran de educación especial y servicios relacionados, y utiliza un método práctico para determinar qué niños actualmente reciben educación especial y servicios relacionados necesarios. Esto incluye:

- Niños que asisten a escuelas primarias privadas, escuelas secundarias privadas y escuelas autónomas dentro de la jurisdicción del sistema escolar local;
- Niños sin lugar de residencia fijo; niños inmigrantes;
- Niños indigentes;
- Tutelas del Estado y
- Niños que presuntamente tienen una discapacidad, aunque pasan de un grado a otro.

### Derivación inicial:

Un padre o un miembro del personal de la escuela pueden solicitar una evaluación de un niño en cualquier momento al escribir al director establecimiento donde

estudia el niño o al administrador de educación especial local. Una solicitud por escrito documenta su derivación y comienza el cronograma de derivación. La fuente que realiza la derivación debe explicar los motivos por los que se solicita una evaluación y todos los esfuerzos que se han realizado por resolver las inquietudes.

Si el organismo público determina que las evaluaciones son necesarias, deben solicitar de inmediato su consentimiento para evaluar a su hijo para determinar si necesita educación especial y servicios relacionados. Un organismo público no puede realizar evaluaciones individualizadas de su hijo sin su consentimiento informado por escrito. Un organismo público no tiene que obtener su consentimiento antes de revisar la información existente o realizar a su hijo una prueba que se realiza a todos los demás niños, a menos que se requiera el consentimiento de los padres de todos los demás niños. Si un organismo público cree que su hijo puede tener una discapacidad que puede requerir de educación especial y usted se rehúsa a otorgar su consentimiento informado por escrito, el organismo público puede solicitarle que participe en una mediación o en una audiencia de debido proceso. Un organismo público debe respetar los periodos descritos en el Código de normativas de Maryland (COMAR, por su sigla en inglés), a menos que el padre del estudiante y el equipo del IEP amplíen el periodo mediante acuerdo mutuo por escrito.

### **Determinación de necesidad de evaluación:**

El organismo público se asegurará de que los procedimientos de evaluación se administren de la manera necesaria y de que los padres reciban una notificación por escrito de cualquier procedimiento que el organismo público proponga o rehúse realizar. Si un organismo público determina que no se requiere información adicional o que no se sospecha que su hijo sea un estudiante con una discapacidad o un retraso en el desarrollo, dicho organismo debe notificarle por escrito su negación de evaluar a su hijo. Si usted no concuerda con la decisión, puede apelar mediante la presentación de una queja de audiencia de debido proceso ante la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH, por su sigla en inglés).

### **Evaluaciones:**

Las evaluaciones son procedimientos personalizados para cada estudiante. Un organismo público puede utilizar diversas herramientas y estrategias de evaluación para recopilar suficiente información funcional, de desarrollo y académica importante acerca del niño. La información puede ayudar a determinar si el niño es un estudiante con una discapacidad y el contenido del IEP del niño. La información académica incluye el avance del niño en el plan de estudios general, o en el caso de un niño en edad preescolar, su participación en las actividades pertinentes. Las evaluaciones incluyen pruebas impresas, observaciones, información de los padres, y otras fuentes de información que:

- Se seleccionan y administran de una forma que no es discriminatoria en materia racial o cultural;
- Se administran en el idioma nativo del niño u otra forma de comunicación y en la forma que suministre información más exacta sobre lo que el niño sabe y puede hacer en términos académicos, de desarrollo y funcional, a menos que no sea factible hacerlo;
- Se utilizan para los fines para los cuales las evaluaciones o las medidas son válidas y fiables; Son administradas por personal capacitado y experto de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por la persona que crea la prueba;
- Se personalizan para identificar áreas de necesidades educativas especiales, no simplemente para dar a conocer un cociente de inteligencia general y
- Se seleccionan de manera precisa para reflejar la aptitud o el logro, en lugar de habilidades del habla, manuales y sensoriales deficientes, salvo si estas habilidades son los factores que la prueba medirá.

Cada informe de procedimientos de evaluación incluirá:

- Una descripción del desempeño del niño en cada área en la que se sospecha una discapacidad;
- Información funcional, cognitiva, de desarrollo, del comportamiento y física importante;
- Implicancias educativas para la participación del niño en el plan de estudios general, o en el caso de un niño en edad preescolar, su participación en las actividades pertinentes y
- Para cualquier evaluación no administrada bajo condiciones estándar, una descripción de la forma en qué se diferencia de los procedimientos de administración estándar.

## **Evaluación:**

Evaluación se refiere a los procedimientos utilizados de conformidad con las normativas federales y estatales relativas a los procedimientos para evaluación y determinación de elegibilidad para decidir si un niño tiene una discapacidad, y las necesidades educativas del niño. **Antes** de la prestación inicial de educación especial y servicios relacionados a un estudiante con discapacidad en virtud de la IDEA, se realiza una evaluación completa y personalizada. En una reunión con el equipo del IEP, y conforme sea pertinente, otros profesionales calificados, se realiza una evaluación para revisar:

- La información existente y los resultados de la evaluación;
- Las evaluaciones y la información suministrada por los padres;
- Las evaluaciones actuales realizadas en clases, incluidas evaluaciones y observaciones a nivel de distrito y estatal y



- Las observaciones de maestros y personal de servicios relacionados para determinar:
  - Si el niño es un estudiante con una discapacidad;
  - Las necesidades especiales del niño;
  - Los niveles actuales de logro académico y las necesidades en términos de desarrollo;
  - Las necesidades del niño de educación especial y servicios relacionados, ya sea que se vinculen o no comúnmente con la categoría de discapacidad en la que se ha clasificado al niño y
  - Cualquier adición o modificación necesaria para que el niño cumpla con los objetivos del IEP y participe, si es pertinente, en el plan de estudios general.

### **Evaluación inicial:**

La evaluación inicial será lo suficientemente integral para asegurar que un niño sea evaluado en todas las áreas relacionadas con la presunta discapacidad, incluido, si corresponde:

- Desempeño académico
- Comunicación
- Inteligencia general
- Salud, incluida audición y visión
- Capacidades motoras
- Condición social, emocional y del comportamiento

No se utiliza un solo procedimiento para determinar si un niño es un estudiante con una discapacidad y un programa educativo adecuado para el niño.

Es posible que a un niño no se le identifique como un estudiante con discapacidad que requiere de educación especial y servicios relacionados si el factor determinante es:

- Una falta de instrucción adecuada en lectura, incluidos los componentes esenciales de la instrucción de lectura, que son:
  - conocimiento de fonemas
  - fonética
  - desarrollo de vocabulario
  - fluidez en la lectura, incluidas habilidades de lectura oral
  - estrategias de comprensión de lectura
- Una falta de instrucción en matemáticas
- El dominio limitado del idioma inglés que tiene el niño, a menos que califique de otro modo como un niño con una discapacidad.

### **Plazo para realizar la evaluación inicial:**

Los padres de un niño o el organismo público pueden presentar una solicitud de evaluación inicial para determinar si el niño tiene una discapacidad. La evaluación inicial se debe realizar en un plazo máximo de 60 días desde la fecha de la recepción del consentimiento por escrito de los padres para evaluar al niño. El plazo de 60 días no se aplicará a un organismo educacional local si:

- Un niño se inscribe en una escuela a cargo del organismo público después de que los padres han otorgado su consentimiento para la evaluación inicial en otro organismo público y antes de que el organismo público haya determinado si el niño era un niño con una discapacidad. Esta excepción sólo se aplica si el organismo público posterior realiza un avance suficiente para asegurar la realización oportuna de la evaluación, y el padre y el organismo público posterior acuerdan un plazo específico dentro del cual se realizará la evaluación;
- El padre de un niño en reiteradas ocasiones no permite o se rehúsa a permitir la evaluación del niño o
- El organismo público y el padre acuerdan mutuamente por escrito ampliar el plazo de 60 días para la evaluación.

Si en la evaluación inicial, el equipo del IEP determina que un niño tiene una discapacidad y requiere de educación especial y servicios relacionados, el equipo del IEP debe reunirse dentro de 30 días de la evaluación inicial para desarrollar el IEP del niño. El organismo público entregará a los padres una copia de la decisión sobre la evaluación del equipo del IEP.

## **Transición desde un programa para bebés y niños pequeños:**

Un organismo público convocará a una reunión del equipo del IEP para determinar si un niño en transición de un Programa local para bebés y niños pequeños tiene una discapacidad que requiere de educación especial y servicios relacionados. Si el niño se atendió anteriormente bajo la Parte C, se enviará una invitación a la reunión inicial del IEP, a solicitud del padre, al coordinador del servicio de la Parte C u otros representantes del sistema de la Parte C para ayudar a lograr una transición fluida de los servicios. Si el equipo del IEP determina que el niño tiene una discapacidad o un retraso en el desarrollo, el equipo del IEP desarrollará un IEP para el niño. Dicho IEP debe estar en efecto en el tercer cumpleaños del niño.

## **Nueva evaluación:**

Un organismo público debe asegurar que se lleve a cabo una nueva evaluación para cada niño con una discapacidad si:

- El organismo público determina que las necesidades de educación especial

o servicios relacionados, incluidos un mejor logro académico y desempeño funcional, del niño justifican una nueva evaluación o

- Si el padre o el maestro del niño solicitan una nueva evaluación.

No se realizará una nueva evaluación más de una vez al año, a menos que el padre y el organismo público acuerden otra cosa, y se debe efectuar al menos una vez cada tres años, a menos que el padre y el organismo público concuerden en que no es necesario realizar una nueva evaluación. En la medida de lo posible, el organismo público debe fomentar la consolidación de las reuniones sobre una nueva evaluación para el niño y otras reuniones del equipo del IEP para el niño. El equipo del IEP revisará la información de evaluación existente, incluida información de los padres, evaluaciones en clases, evaluaciones y observaciones a nivel de distrito y estatales para decidir si se requiere mayor información para determinar:

- Si el niño continúa con una discapacidad que requiere de educación especial y servicios relacionados;
- Los niveles actuales de necesidades de logro académico y de desarrollo relacionadas del niño y
- Si es necesario realizar adiciones o modificaciones para que el niño cumpla con los objetivos anuales mensurables de su IEP y participe, si corresponde, en el plan de estudios general.

Si el equipo del IEP determina que se requiere información adicional, no se realizarán evaluaciones hasta que se notifique a los padres y se haya solicitado su consentimiento. El equipo del IEP revisará los resultados de las evaluaciones en un plazo de 90 días de la fecha en que el equipo del IEP recomendó las evaluaciones. Si el equipo del IEP determina que no se requiere información adicional, el organismo público notificará a los padres dicho hecho y los motivos para dicha determinación. El organismo público no tiene que realizar evaluaciones, para fines de una nueva evaluación, a menos que los padres del niño lo soliciten.

### **Término de los servicios:**

Un organismo público debe evaluar nuevamente a un estudiante discapacitado de conformidad con las normativas federales y estatales antes de determinar si el niño ya no presenta una discapacidad. Esta nueva evaluación no se requiere antes del término de la elegibilidad de un niño en virtud de la Parte B de la IDEA debido a la graduación con un diploma de escuela secundaria regular, o a que supera la edad necesaria para una educación pública adecuada gratis (FAPE, por su sigla en inglés) en virtud de la ley estatal.

## **El proceso del Programa de educación individualizada (IEP):**

## **Reuniones del equipo del IEP:**

El organismo público utiliza un proceso del equipo para decidir si un niño es un estudiante con una discapacidad conforme lo define la IDEA y las necesidades educativas del niño. Cada organismo público es responsable de iniciar y realizar reuniones para fines de desarrollar, revisar y analizar el IEP de un estudiante con una discapacidad, y determinar el programa de estudios del niño. Se debe notificar a los padres de cada estudiante con una discapacidad sobre todas las reuniones del equipo del IEP que se realicen para su hijo, y se les debe dar la oportunidad de participar en ellas.

Los padres forman parte del equipo del IEP que toma decisiones acerca del programa de estudios del niño. El organismo público hará todo lo que esté a su alcance para que los padres entiendan, y sean capaces de participar en debates de grupo relacionados con el programa de estudios de su hijo, incluida la coordinación de un intérprete para padres sordos, o cuyo idioma materno no sea el inglés.

Una vez que el equipo del IEP determina que un niño requiere de educación especial y servicios relacionados, el equipo del IEP debe reunirse dentro de 30 días para desarrollar el IEP del niño. Como parte del equipo del IEP, los padres tienen el derecho de solicitar una revisión del IEP de su hijo en cualquier momento.

## **Participación de los padres en las reuniones:**

Cada organismo público tomará los pasos necesarios para garantizar que uno o ambos padres de un estudiante discapacitados estén presentes en cada reunión del equipo del IEP, o que se les brinde la oportunidad de participar. Se debe notificar a los padres de las reuniones con suficiente anticipación para asegurarse de darles la oportunidad de asistir, y las reuniones se deben programar en un lugar y horario de acuerdo mutuo. La notificación debe indicar la finalidad, la hora, el lugar de la reunión y quiénes estarán presentes. Asimismo, debe informar a los padres que a su propio criterio o a criterio del organismo público, es posible que en el equipo del IEP participen otras personas con conocimientos o experiencia especial acerca del niño, incluido personal de servicios relacionados, conforme sea pertinente. La determinación de los conocimientos o la experiencia especial de cualquier persona será definida por la parte (padres u organismo público) que haya invitado a la persona a formar parte del equipo del IEP.

Para un estudiante con una discapacidad a partir de los 14 años, o menor si corresponde, la notificación también debe estipular que una finalidad de la reunión será el desarrollo de una declaración de las necesidades de servicios de transición del estudiante y que el organismo invitará al estudiante e identificará a cualquier otro organismo al que se invite a enviar a un representante. Antes de que un organismo público pueda invitar a un representante de otro organismo, es necesario obtener el consentimiento de los padres.

La notificación de cualquier reunión del equipo del IEP para desarrollar, revisar o

analizar el IEP del niño, incluida la determinación del programa de estudios del niño, se debe entregar con un mínimo de diez (10) días de anticipación a la reunión, a menos que se convoque a una reunión urgente con el objeto de:

- Abordar problemas disciplinarios;
- Determinar el programa de estudios del niño, si es un estudiante con una discapacidad y actualmente no recibe servicios educacionales o
- Atender otras necesidades urgentes del niño para asegurar el suministro de FAPE.

Si ninguno de los padres puede asistir, el organismo público utilizará otros métodos para asegurar su participación, incluidas llamadas telefónicas individuales o en conferencia. Una reunión se puede realizar sin la presencia de un padre si el organismo público no puede convencer a los padres de que deben asistir. El equipo del IEP puede tomar una decisión sobre el programa de estudios sin la participación de los padres si el organismo público no puede obtener la participación de los padres en la decisión. En este caso, el organismo público debe tener un registro de sus intentos de coordinar la reunión en un horario y lugar de acuerdo mutuo, como registros detallados de llamadas telefónicas efectuadas o que se haya intentado realizar y los resultados de dichas llamadas, copias de correspondencia enviada a los padres y respuestas recibidas y registros detallados de visitas efectuadas a la casa o al lugar de trabajo de los padres y los resultados de dichas visitas.

Una reunión no incluye conversaciones informales o no programadas en las que participa personal del organismo público y conversaciones sobre problemas, como metodología de enseñanza, planes de lecciones o coordinación de prestación de servicios si dichos problemas no se abordan en el IEP del niño. Una reunión tampoco incluye actividades de preparación en las que participe el personal del organismo público para desarrollar una propuesta o respuesta a la propuesta de un padre que se analizará en una reunión futura.

### **Equipo del IEP:**

El equipo del IEP está conformado por:

- Los padres del niño, su tutor o padre suplente;
- No menos de uno de los maestros de educación general del niño, si el niño participa o puede estar participante en un entorno de educación general. Si el niño no tiene un maestro de educación general o es menor que la edad escolar, una persona calificada para enseñar a un niño de dicha edad;
- No menos de un maestro de educación especial del niño, o si corresponde, un proveedor de servicios del niño;
- Un representante del organismo público calificado para brindar o supervisar el suministro de instrucción especialmente diseñada para atender las necesidades de los estudiantes con discapacidades y que conozca el plan

de estudios general y los recursos disponibles del organismo público;

- Una persona que pueda interpretar las implicancias educativas de las evaluaciones. Esta persona puede ser uno de los miembros del equipo del organismo público anteriormente mencionados;
- Si los padres o el organismo público eligen a otras personas con conocimientos o experiencia especial respecto del niño
- En la medida de lo posible, con el consentimiento de los padres, el organismo público debe invitar a un representante de cualquier organismo público participante que pueda ser responsable de proporcionar o pagar los servicios de transición y
- Si corresponde, el niño. Se debe invitar al niño, y se espera que asista y participe en la reunión del equipo del IEP, si la finalidad de la reunión es considerar objetivos post secundarios para el niño y los servicios de transición necesarios para ayudarlo a cumplir dichos objetivos.

### **Asistencia del equipo del IEP:**

Un miembro del equipo del IEP no tiene que asistir a toda o a una parte de una reunión del IEP si el padre de un niño con una discapacidad y el organismo público acuerdan, por escrito, que la asistencia del miembro no es necesaria debido a que el área del plan de estudios o los servicios relacionados de dicho miembro no se modificarán o analizarán en la reunión.

Un miembro del equipo del IEP se puede excusar de asistir a toda o a una parte de la reunión del IEP si dicha reunión incluye una modificación al área del plan de estudios o servicios relacionados de dicho miembro, o un análisis de los mismos, si:

- El padre y el organismo público aceptan la excusa, por escrito, y
- El miembro que se excusa envía comentarios por escritos para el desarrollo del IEP al padre y al equipo del IEP en forma previa a la reunión.

### **Contenido del IEP**

El equipo del IEP desarrolla el IEP, el cual incluye:

- Una declaración de los niveles actuales de logro académico y de desarrollo funcional del niño, como:
  - La forma en que la discapacidad del niño afecta su participación y avance en el plan de estudios de educación general (es decir, el mismo plan de estudios que se utiliza para niños sin discapacidades) o
  - En caso de niños en edad preescolar, conforme corresponda, la forma en que la discapacidad afecta la participación del niño en las

actividades pertinentes;

- Una declaración de los objetivos anuales mensurables, incluidos objetivos académicos y funcionales diseñados para:
  - Atender las necesidades del niño derivadas de su discapacidad para permitirle participar y avanzar en el plan de estudios de educación general y
  - Atender las demás necesidades educacionales del niño derivadas de su discapacidad.
  
- Una descripción de los hitos o los objetivos a corto plazo.
  
- Una descripción de la forma en que se medirá el avance del niño para cumplir con los objetivos anuales y cuándo se proporcionarán informes periódicos sobre el avance del niño para lograr los objetivos anuales (como a través del uso de informes trimestrales u otros informes periódicos, paralelos a la emisión de las libretas de calificaciones).
  
- Una declaración de la educación especial y los servicios relacionados y ayudas y servicios complementarios, de acuerdo con un estudio revisado por pares en la medida de lo posible, que se entregará al niño, o en nombre del niño, y una declaración de las modificaciones al programa o los apoyos para el personal de la escuela que se proporcionarán para permitir al niño:
  - Avanzar de manera adecuada para lograr los objetivos anuales;
  - Participar y avanzar en el plan de estudios de educación general y participar en actividades extra-programáticas y no académicas y
  - Educarse y participar con otros niños con y sin discapacidades;
  
- Una explicación, si la hubiera, del grado en que el niño no participará con niños sin discapacidad en el entorno de educación regular y en actividades;
  
- Una declaración de cualquier instalación pertinente individual necesaria para medir el logro académico y el desempeño funcional del niño en evaluaciones a nivel de distrito y estatales y
  
- Si el equipo del IEP determina que el niño debe tomar una evaluación alternativa en lugar de una evaluación de logro escolar regular específica a nivel de distrito o estatal, una declaración de la razón por la que:
  - El niño no puede participar en la evaluación regular y
  - La evaluación alternativa específica seleccionada es adecuada para el niño;
  
- La fecha prevista para el comienzo de los servicios y las modificaciones, y la frecuencia, ubicación anticipada de dichos servicios y modificaciones.

Un organismo público proporcionará educación especial y servicios relacionados a un niño de conformidad con su IEP y hará un esfuerzo de buena fe para ayudar al niño a lograr las metas y los objetivos o hitos indicados en el IEP. No se considerará como responsable a un organismo público, maestro u otra persona de que un niño no logre el crecimiento previsto en las metas y los hitos y objetivos anuales.

IDEA 2004 no exige que se incluya información adicional en el IEP de un niño más allá de lo que exige explícitamente la ley IDEA o que el equipo del IEP incluya información bajo un componente del IEP de un niño que ya contenga otro componente del IEP de dicho niño.

Si un niño requiere servicios de año escolar ampliados, el IEP debe incluir la educación especial y los servicios relacionados específicos que se deben proporcionar después del año escolar regular.

### **Servicios de transición:**

Los servicios de transición constituyen un conjunto de actividades diseñadas para fomentar el cambio de actividades escolares a post escolares, incluida educación superior, educación profesional y tecnológica, trabajo integrado, servicios de adultos, vida independiente o participación en la comunidad. Este conjunto de actividades se basa en las necesidades de un niño, considera las preferencias y los intereses del niño e incluye el curso de estudio, los servicios relacionados y las actividades comunitarias.

- A partir de los 14 años, o a una edad menor si corresponde, y con una actualización anual, el IEP debe incluir una declaración de las necesidades de servicios de transición del niño que se centre en el curso de estudio de dicho niño.
- A partir como máximo del primer IEP que entrará en vigencia cuando el niño cumpla 16 años, o menos si el equipo del IEP lo determina pertinente, y con una actualización anual, en lo subsiguiente, el IEP debe incluir:
  - Metas de educación superior mensurables adecuadas basadas en las evaluaciones de transición pertinentes relacionadas con la capacitación, educación, trabajo y si corresponde, habilidades para vivir en forma independiente y
  - Los servicios de transición (incluidos cursos de estudio) necesarios para ayudar al niño a cumplir dichas metas.
- El requisito de proporcionar servicios de transición no se aplica a un estudiante con una discapacidad que esté condenado como un adulto en virtud de la ley estatal y encarcelado en un centro correccional y cuya elegibilidad para educación especial y servicios relacionados termine antes de que el estudiante reúna los requisitos para quedar en libertad.

### **Resumen del desempeño:**



En el caso de un niño cuya elegibilidad termina, un organismo público proporcionará al niño un resumen de sus logros académicos y desempeño funcional, que incluirá recomendaciones sobre cómo ayudar al niño a lograr sus metas de educación superior.

### **Otorgar consentimiento para servicios de educación especial:**

Antes de la prestación inicial de educación especial y servicios relacionados a un estudiante con discapacidad, un organismo público obtendrá el consentimiento escrito de los padres. Un organismo público puede no proporcionar educación especial y servicios relacionados si el o los padres del estudiante se rehúsan o no responden a la solicitud de otorgar a dicho organismo el consentimiento informado por escrito para el inicio de la educación especial y los servicios relacionados. Si un padre se rehúsa a otorgar su consentimiento para el inicio de la educación especial y los servicios relacionados, el organismo público **no puede** proporcionarlos al niño. Si el padre de un niño con una discapacidad se rehúsa a proporcionar el consentimiento inicial, no se considerará que el organismo ha infringido el requisito de poner a disposición la FAPE, y no se le exige que convoque a una reunión del IEP o desarrolle un IEP para el estudiante.

### **Revocar el consentimiento para servicios de educación especial:**

A partir del 31 de diciembre de 2008, la Ley de educación de personas con discapacidad (IDEA, por su sigla en inglés) proporciona a los padres la autoridad para revocar su consentimiento para el suministro de educación especial y servicios relacionados, dando término así al otorgamiento de educación especial y servicios relacionados a su hijo. Si bien este cambio invierte la antigua interpretación del Departamento de Educación de los EE.UU., proporciona coherencia con el énfasis de IDEA a la función de los padres en la protección de los derechos de su hijo y la meta del Departamento de mejorar la participación y decisión de los padres en la educación de su hijo.

Si en algún momento después de que un organismo público comience a brindar educación especial y servicios relacionados a un niño con una discapacidad, el padre del niño podrá revocar, **por escrito**, el suministro de educación especial y servicios relacionados. El organismo público **no podrá** continuar brindando educación especial y servicios relacionados a ese niño, pero deberá proporcionar al padre una notificación previa por escrito antes de interrumpir el suministro de educación especial y servicios relacionados. Un organismo público **no podrá** utilizar una mediación o una audiencia de debido proceso para obtener un acuerdo un fallo de que se pueden proporcionar los servicios al niño. No se considerará que el organismo ha infringido el requisito de poner a disposición la FAPE debido a que no se proporcionó al niño más educación especial y servicios relacionados y no se le exige que convoque a una reunión del IEP o desarrolle un IEP para el niño con el objeto de prestar más educación especial o servicios

relacionados. Si bien un padre puede revocar el consentimiento para el suministro continuo de educación especial y servicios relacionados, el organismo público no tiene que enmendar los registros educacionales del niño para eliminar cualquier referencia a la recepción por parte del niño de educación especial y servicios relacionados con motivo de la revocación del consentimiento.

## **Desarrollo, revisión y análisis del IEP:**

Al desarrollar, revisar o analizar el IEP de un niño, el equipo del IEP considerará y documentará:

- Las fortalezas del niño y las inquietudes de los padres para mejorar la educación de su hijo;
- Los resultados de la evaluación inicial o más reciente del niño;
- Las necesidades académicas, de desarrollo y funcionales del niño;
- Los resultados del desempeño del niño en programas de evaluación a nivel de distrito y estatal, conforme corresponda;
- Necesidades de comunicación;
- Necesidades de dispositivos tecnológicos de asistencia y servicios del niño.
- Consideración de factores especiales, específicos para el niño, como:
  - En el caso de un niño cuyo comportamiento impide su propio aprendizaje o el de los demás, considere el uso de intervenciones de comportamiento positivas y apoyos u otras estrategias para hacer frente a dicho comportamiento;
  - En el caso de un niño con dominio limitado del idioma inglés, considere las necesidades idiomáticas del niño en lo que se refieren al IEP de ese niño;
  - En el caso de un niño ciego o con discapacidad visual, enséñele el sistema Braille, incluidos textos en Braille, y el uso de este sistema, a menos que el equipo del IEP determine después de una evaluación de las necesidades, habilidades de lectura y escritura del niño y medios de lectura y escritura adecuados (incluida una evaluación de las necesidades futuras del niño de aprender el sistema Braille o su uso), que la enseñanza del sistema Braille o su uso no es adecuado para el niño, incluidos textos en Braille y
  - En el caso de un niño sordo o con discapacidad auditiva, considere las necesidades de lenguaje y comunicación del niño, las oportunidades de comunicación directa con pares y personal profesional en el modo de lenguaje y comunicación del niño, el nivel académico y el rango completo de necesidades, incluidas oportunidades de enseñanza en el modo de lenguaje y comunicación del niño.

Si a través de la consideración de los factores especiales anteriores, un equipo del IEP determina que un niño necesita un dispositivo, servicio, intervención,

facilidad o modificación al programa específico para que pueda recibir FAPE, el equipo del IEP debe incluir una declaración para tal efecto en el IEP del niño.

Como parte del equipo del IEP, en la medida de lo posible, un maestro de educación general del niño deberá participar en el desarrollo del IEP del niño. La participación incluye ayudar en la determinación de intervenciones de comportamiento positivas adecuadas y apoyos u otras estrategias para el niño, así como también ayudas y servicios complementarios, modificaciones al programa y apoyos para el personal de la escuela.

El equipo del IEP revisa el IEP del niño en forma periódica, pero por lo menos una vez al año, para:

- Determinar si se están cumpliendo las metas anuales para el niño y
- Revisar el IEP, según corresponda, para abordar:
  - Cualquier falta de avance esperado para el logro de las metas anuales y en el plan de estudios de educación general, si corresponde;
  - Los resultados de cualquier nueva evaluación; Información sobre el niño que se proporciona a los padres o que ellos proporcionan;
  - Las necesidades previstas del niño u
  - Otros asuntos de importancia para el programa del niño.

### **Enmiendas:**

Los padres del niño y el organismo público pueden acordar no convocar a una reunión del equipo del IEP para efectuar cambios al programa. Al efectuar cambios al IEP de un niño después de la reunión anual del IEP para un año escolar específico, el padre de un niño con una discapacidad y el organismo público pueden acordar desarrollar un documento por escrito para enmendar o modificar el IEP actual del niño. Si un padre lo solicita, se le hará entrega de una copia revisada del IEP con las enmiendas incorporadas.

### **Programa de estudios:**

Como miembros del equipo del IEP, los padres se incluyen en las decisiones acerca del programa de estudios del niño. En la máxima medida pertinente, los estudiantes con discapacidades, incluidos estudiantes en instituciones públicas o privadas u otros centros de cuidado, se educan con estudiantes sin discapacidades. Anualmente, el equipo del IEP del niño:

- Determinará el programa de estudios del niño, de acuerdo con el IEP y
- Validará que el niño se educa en la escuela a la que el niño asistiría si no tuviera una discapacidad, a menos que el IEP del niño disponga alguna otra acomodación.

Si el niño está condenado como un adulto en virtud de la ley estatal, está encarcelado como un adulto en un centro correccional y el estado ha demostrado de buena fe el interés penológico convincente y la seguridad que no se puede disponer de otra forma, el equipo del IEP puede modificar el IEP o el programa de estudios del niño.

### **Implementación del IEP:**

El organismo público debe asegurar:

- Que el IEP del niño se implemente con la mayor brevedad después de su desarrollo, excepto si la reunión se realiza durante el verano o un periodo de vacaciones, o si existen circunstancias que requieren un breve retraso, como la coordinación de transporte.
- Que al comienzo del año escolar haya un IEP vigente para el niño.
- Que el IEP esté a disposición de todos los maestros, proveedores de servicios relacionados y otros proveedores de servicios responsables de la implementación del IEP del niño.
- Que a cada persona identificada como prestador de un servicio para el niño se le informen sus responsabilidades relacionadas con la implementación del IEP del niño y las facilidades, modificaciones y apoyos que se deben proporcionar.
- Que los padres reciban una copia del IEP de su hijo sin costo alguno.

### **Niños que se transfieren a otro organismo público:**

Transferencia dentro del mismo estado:

en el caso de un niño con una discapacidad que se transfiera de organismo público dentro del mismo año académico, que se inscriba en un organismo público con un IEP válido en el mismo estado, el organismo público:

- Proporcionará al niño educación pública adecuada gratis, que incluirá servicios similares a los descritos en el IEP anterior, previa consulta con los padres, hasta que el organismo público adopte el IEP anterior o
- Desarrollará, adoptará e implementará un nuevo IEP coherente con la ley federal y estatal.

Para facilitar la transición para un niño que se transfiere dentro del mismo estado, el nuevo organismo público en el que se inscriba el niño tomará las medidas razonables para obtener rápidamente los registros del estudiante del organismo público anterior, entre ellos:

- El IEP y los documentos de respaldo y
- Cualquier otro registro relacionado con el suministro de educación especial y servicios relacionados al niño

### **Transferencia desde otro estado:**

En el caso de un niño con una discapacidad que se transfiera de organismo público dentro del mismo año académico, que se inscriba en un nuevo organismo público con un IEP válido en otro estado, el organismo público:

- Proporcionará al niño educación pública adecuada gratis, que incluirá servicios similares a los descritos en el IEP anterior, previa consulta con los padres, hasta que el organismo público realice una evaluación, si lo determina necesario

y

- Desarrollará un nuevo IEP, si corresponde, coherente con la ley federal y estatal.

Para facilitar la transición para un niño que se transfiere desde otro estado, el organismo público anterior en el que estaba inscrito el niño tomará las medidas razonables para responder rápidamente a las solicitudes de los registros educacionales de parte del nuevo organismo público.

### **Requisitos para la graduación:**

El organismo público informará a los padres los requisitos para la graduación estatales y locales y el avance de su hijo para el cumplimiento de dichos requisitos. Si un estudiante con una discapacidad se gradúa de la escuela secundaria con un diploma regular, el organismo público debe notificar a los padres la graduación en trámite de su hijo. La graduación con un diploma de escuela secundaria regular constituye un cambio en el programa de estudios y finaliza el derecho del niño a FAPE.

### **Servicios de año escolar ampliado (ESY):**

Servicios de año escolar ampliado (ESY, por su sigla en inglés) se refiere a la ampliación individualizada de educación especial y servicios relacionados específicos que se proporcionan a un estudiante con una discapacidad después del año escolar normal del organismo público, de conformidad con el IEP, sin costo para los padres, y que cumple con las normas del MSDE. Los servicios ESY sólo son necesarios para FAPE cuando los beneficios que obtiene un estudiante con una discapacidad durante el año escolar regular peligran considerablemente si al estudiante no se le proporciona un programa educacional durante los meses de verano. Un organismo público no puede limitar los servicios ESY a categorías de discapacidad específicas o limitar unilateralmente el tipo, la cantidad o la duración de dichos servicios.

Los servicios ESY se proporcionan si el equipo del IEP del niño determina, en forma individual, que los servicios son necesarios para el suministro de FAPE. Se debe notificar a los padres la disponibilidad de los servicios ESY que pueden ser necesarios para cumplir las necesidades exclusivas de un estudiante con una discapacidad. Al menos una vez al año, el equipo del IEP determinará si el estudiante requiere de servicios ESY. Esta determinación se debe realizar con suficiente anticipación en el año escolar para dar a los padres suficiente tiempo

para ejercer sus derechos de garantía de procedimientos si no concuerdan con la propuesta efectuada por el organismo público. No obstante, no debe realizarse con tanta anticipación que no se tenga suficiente información para tomar una decisión informada.

Para determinar si los beneficios que obtiene un estudiante con una discapacidad durante el año escolar regular peligran considerablemente si al estudiante no se le proporciona un programa educacional durante los meses de verano, el equipo del IEP considerará los siguientes factores:

- Si el IEP del niño incluye metas anuales relacionadas con habilidades de vida críticas;
- Si es probable que el niño sufra un retraso importante de las habilidades de vida críticas causadas por la interrupción escolar normal y que no pueda podría recuperar las habilidades perdidas dentro de un periodo razonable;
- El avance del niño en el dominio de las metas y los objetivos del IEP;
- La presencia de habilidades emergentes u oportunidades para grandes avances;
- Comportamientos obstaculizadores;
- La naturaleza y/o gravedad de la discapacidad y
- Circunstancias especiales.

El equipo del IEP debe considerar cada factor de manera independiente para determinar el impacto sobre la capacidad del estudiante para recibir beneficios educacionales del programa. En consideración de la necesidad de servicios ESY, esta norma se debe aplicar en forma individual a cada estudiante. El equipo del IEP debe documentar la consideración de factores y el resultado de dichas consideraciones para determinar si los beneficios y las ganancias obtenidos durante el año escolar regular peligrarían considerablemente si el estudiante no recibiera servicios de año escolar ampliado.

---

Esta es una publicación del Departamento de Educación del Estado de Maryland, División de Servicios de Educación Especial/Intervención Temprana. El Departamento de Educación del Estado de Maryland no discrimina con base en la raza, color, sexo, edad, nacionalidad, religión o discapacidad en asuntos que afectan el trabajo y al proporcionar acceso a los programas. Si tiene preguntas relacionadas con la política del departamento, comuníquese con Equity Assurance and Compliance Branch al 410-767-0246 Voz, 410-333-2226 Fax, o al 410-333-6442 TDD. • Este documento fue desarrollado y producido por la División de Servicios de Educación Especial/Intervención Temprana con fondos del Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación, IDEA, Parte B, Subvención No. H027A080035A. • Las opiniones expresadas en el presente documento no reflejan necesariamente las opiniones del Departamento de Educación de los EE.UU. o cualquier otro organismo federal y no se deben considerar como tales. • La información está libre de derechos de autor. Se insta a los lectores a que la copien y compartan, pero deben dar crédito a la División de Servicios de Educación Especial/Intervención Temprana, Departamento de Educación del Estado de Maryland. • De conformidad con la Ley de estadounidenses con discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés), este documento se encuentra disponible en formatos alternativos, a solicitud. Comuníquese con Family Services and Interagency Branch al 410-767-0858 Voz, 410-333-1571 Fax, 410-333-0731 TDD.

Maryland State Department of Education Division of Special Education/Early Intervention Services 200 West Baltimore Street, 9th floor Baltimore, MD 21201 410-767-0261 teléfono • 1-800-535-0182 gratis 410-333-8165 fax • 410-333-0731 TDD www.MarylandPublicSchools.org Nancy S. Grasmick, Superintendente escolar estatal James H. DeGraffenreid, Jr., Presidente, Consejo de Educación del Estado Carol Ann Heath-Baglin, Superintendente estatal adjunto, División de Servicios de Educación Especial/Intervención Temprana Martin O'Malley, Gobernador

